

crevir al marquez no se le contradiga por estar en tierras y terminos de su estado que por ello sera Dios servido hacer mucho bien a esta ciudad pues es todo en su servicio.—*francisco escudero de figueroa.—don francisco de bribiesca rroldan.*

Villete.

E visto por la ciudad se mando dar villete para ver este paresser y rresolver en rrazon de lo que conbenga.

La ordenanza de diputados de propios.

Este dia se vido la ordenanza que hizo esta ciudad para los diputados de propios que se le llevo a su exelencia para que la confirmase y la confirmacion della ques del tenor siguiente.

En la ynsigne y muy leal ciudad de mexico tenustitlan de la nueba españa a veynte y siete de henero de mill y seyscientos y seys años.

El señor mexico estando en su cabildo y ayuntamiento como lo tiene de costumbre es a saber don fernando de ofiate corregidor desta ciudad diego de ochandiano y diego de paredes bribiesca contador y thesorero de la real hacienda desta nueva españa francisco rrodrigues de guevara alguazil mayor joan luys de rrivera thesorero de la cassa de la moneda don francisco de trejo carvajal pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca rroldan y alonso días de la barrera correo mayor rregidores por ante mi simon guerra escrivano del dicho cavildo dixeron que abiendo conciderado e visto por espiriencia que vna gran parte del buen gobierno y administracion de los propios y acienda desta ciudad y de las demas rrentas que se le agregan y el todo de la quenta y rrazon que della se deve tener y el efecto de su cobranza consiste en el exercicio de los officios de diputados de propios que la dicha ciudad acostumbra prover cada año en dos de los cavalleros rregido-

res quel trabajo asistencia cuydado e ynteligencia de los dichos officios exerciendolos con la puntualidad que se deve prometer de los cavalleros rregidores y quel trabajo asistencia cuydado es digno de que se le de algun salario por via de premio y que conbiene que se le diesse ordenanzas de la forma y manera en que an de exerser los dichos officios la dicha ciudad acordio en el cavildo de treynta de henero de mill y seyscientos y quatro años que ansi se hiciere y el salario que ansi se les avia de dar y en conformydad de aquello an hecho las siguientes.

Primeramente que luego que sean elejidos los dichos diputados de propios entren en la contaduria de la ciudad y bean si el contador della tiene el libro grande enquadernado que deve tener cada persona de las que deve quatro en quatro años se elixe para exercer el tal officio rrubricada cada oja y firmada de la postura por el corregidor y por los diputados de propios donde se a de acentar la rrazon de toda la hacienda y propios que la ciudad tiene en cassas tiendas portales censos y otras cosas y si estan con la claridad buen estilo y orden que conbiene.

Que ansi mysmo bean los demas papeles de quenta y rrazon escrituras de censos arrendamiento o deudas que la ciudad tiene o aya de aver y se entere de las que son y balen si estan cumplidos los plazos de lo que a la ciudad se debe para questandolo hagan luego las diligencias que conbengan para su cobranza de manera que al cavo de su año este cobrado todo lo que la ciudad vbierre de aver de plazos pasados o que por lo menos muestren rrecaudos bastantes de aver hecho todas las diligencias que fueren nesasarias para las tales cobranzas porque donde no, a de ser por su quenta y rriesgo y no an de gozar de salario alguno.

Que bean y se enteren en la misma

contaduria de si se an tomado cada año al mayordomo de propios las quantas de su cargo y a las demas personas que las devan dar y si estan fenecidos y cobrados los alcances si los obiere y quen caso contrario los agan fenecer y cobrar los alcances de todo lo atrasado y tomen las de su año por que donde no rresultara contra ellos el mismo cargo del capitulo antecedente.

Que ansi mismo ve an si acta tomada la quenta de la sissa del vino de los años atras y no lo estando la tomen y, porque por lo passado los señores virreyes an acostunbrado de algunos en algunos años nonbrar persona que tome la tal cuenta y se entiende que no abia cossa rressagada pero fiar que esto ande mal ajustado y se escusen las dudas diferencias y embarazos que de ordinario suele aver en quantas viejas que los tales diputados tengan obligacion de tomar cada uno la dicha quenta por menor y de fenecerla y cobrar los alcances que oviere y de hazerlo meter en la caxa que de la dicha rrenta esta en el monesterio de señor san agustin desta ciudad sin embargo de que los señores virreyes lo ayan de hacer despues tomar por menor y por mayor y que demas desto sienpre quel virrey v otros qualesquier ministros del rrey nuestro señor que governasen esta tierra mandaren tomar la dicha quenta de la cisa tengan los dichos diputados o uno dellos concertandose entre si por semanas o por dias obligacion de asistir con la persona que tomare la dicha cuenta a berla dar al mayordomo que le diere ansi para que la de buena como para bolver por aquello en que pudiere ser ynteresada la ciudad por que el contador o persona que tomare la dicha quenta no saque resulta contra ella y que en casso que la agravie en algo tenga obligacion de dar quenta de lo que fuere a la ciudad para que horde ne lo que cerca dello conviene y adviertasse que si fuese posible que asista a la quenta desde el principio hasta el rremate della uno de los dos dichos diputados por que estuviesse enterado en todo y no se destroncasse la noticia

de las cossas que parece seria lo mas conbiniente y que entre los dichos diputados con acuerdo de la ciudad se podria encargar esto al uno dellos.

Que ansi mismo estan obligados a tomar las quantas de la diputacion alhondiga y e arneserias para saver lo que le pertenesido a la ciudad y si se a administrado cada una de las rrentas de las dichas partes con la justificacion y fielidad ques rrazon y que fiara esto bean si el behedor del matadero y demas personas que an tenido a su cargo las rrentas an tenido los libros quenta y rrazon que las ordenanzas que para cada vna de las dichas cosas estan hechas disponen y hallando lo contrario den horden como lo tegan y sepan y si se a entregado lo prosedido de las dichas rrentas al mayordomo de propios a quien an de acer cargo de todo lo que valieren.

Que tengan obligacion de tomar la quenta a los administradores y mayordomos de las harinas y a las personas que rresivieren el trigo en los molinos para entregarlo en harina al mayordomo todos los años que obiere este gasto enterandose primero bien de lo que obieren rressevido para hacerles cargo de todo y si obiere alcance de cobrarlo y hacer entregar lo que montare a la persona que por la ciudad lo obiere de aver.

Que los dichos diputados tengan obligacion de tomar cada año quenta a los procuradores mayores desta ciudad del dinero que se les da para pleytos e ansi mismo a las otras personas a quien se entregare dinero por horden de la ciudad para otros gastos que se hacen hordinaria y extraordinariamente en las fiestas del corpus san ypolito y en otras ocaciones y de hacer cobrar los alcances si los obiere hasta enterar a la ciudad dellos.

Que tenga cuydado de questa persona que sirviere el dicho officio de



contador asista cada semana en la pieza donde estubiere la contaduría de la ciudad los tres días desta obligado y en cada vno dellos tres oras por la mañana y dos por la tarde.

Que ayan de rrubricar antes que la ciudad firme todas las libranzas de qualquiera calidad o cantidad que sean siendo despachadas por el contador de la dicha ciudad y constandoles que a avido decreto de la ciudad para ello y para questo tenga efeto se adierte al mayordomo de propios que no pague ninguna libranza no estando rrubricada de los dichos diputados de propios.

Questen obligados de hacer pregonar y traer en almoneda por los terminos de la ley y de asistir en ella con la justicia y escrivano del cavildo hasta el rremate todas las rrentas cassas tiendas y otras cossas que la ciudad tiene y de hacer que el contrato de la dicha ciudad tome rrazon en el libro que a de tener de lo que se rrematare y en que persona y porque precio y con que condiciones y del día ora y mes y año en que se hiziere para que aya claridad dello y se sepa de quien y como se a de cobrar.

Que si las personas en quien se hicieron los tales rremates v otros por qualquiera caussa que sea tubieren obligacion de otorgar escrituras o dar fianzas la tengan de hazerlas otorgar y de sacar vn tanto de cada vna y de ponerlas en la contaduría poniendo la rrazon de cada una (dellas) en el libro que para ello a de aver en ella con el día mes y año en que se hiziere firmandolo de su nombre para que siempre que la ciudad quiera valerse de ellas pueda hacerla.

Que todas las vezes que se les ofrecieren cosas de que adbertir al cavildo tocante al aumento o mejor administracion de su hacienda o de alguna

partida que se aya gastado mal o superfluamente que se pudiera escussar o en otra qualquier forma o manera que lo que a la hacienda della ora sea de propios sisa posito y harina lo hagan en los cavildos ordinarios y no bastando el tiempo dellos para tratar y determinar las tales cossas pidan al corregidor que la haga juntar tras hordinario y si el no lo hiziere o fuere rremisso en cumplirlo tengan obligacion de acudir a pedir al virrey que se lo mande porque si por su descuydo o rremision padecieren en algo dichas haciendas a de ser por su quenta y rriesgo no abriendolo prebenido y hecho las diligencias dichas.

Que los diputados que salieres de exerser sus officios tengan obligacion a dar a los que de nuebo entraren rrelacion firmada de sus nonbres que quede en poder del dicho contador del estado en que dexaron la hacienda de la ciudad y las quantas della y de enterarlos y alunbrarlos de todo lo que mas conbenga para mexor exerser sus officios.

Que si las quantas rresagadas de todas las dichas cossas hasta la fecha desta fueren tantas que los dichos diputados no los puedan tomar en su año den noticia dello a la ciudad para que provea de rremedio y que los tales diputados no dexen de tomarlas de su año de todo lo que oy en adelante se rreziviere porque por escusar estos rrezagos y los ynconbinientes de hasta aqui se da esta orden y a acordado la ciudad de señalar salario a los tales diputados con apersevimiento que si algunos no tomaren todas las quantas de su año y no obieren hecho cobrar los alcances que della rresultaren y enterar a la ciudad dellos o no los pudiendo aver cobrado por lo menos mostraren rrecaudos vastantes de aver hecho las diligencias nesarias en su cobranza se cobraran dellos y de sus haciendas los tales alcances y no se les librara el salario de los tales officios de diputados de propios hasta que ayan cumplido con la obligacion.

Que ningún cavallero rregidor pueda ser diputado de propios vn año tras de otro ni despues de averlo sido vno pueda tomarlo a ser hasta aver avido tres años de ynterpolacion ni con el officio de diputado de propios pueda tener aquel año otro algun officio de la ciudad.

Que por el trabajo y ocupacion que an de tener en el vsso y exersicio de los dichos officios ayan e gozen de salario a cada trescientos pesos de oro comun al año ques lo que en el cavildo de treynta de henero del año pasado de seyscientos y quatro se acordo se diez a cada vno de los dos dichos diputados pagados en esta manera los ciento de los propios de la ciudad ciento de lo prosedido y que procediere de la sisa del vino sinquenta del posito del maiz y cinquenta del de la harina con que el año que no obiere harinas se paguen estos cinquenta pesos del posito del maiz otros cinquenta pesos que no se les libren hasta fin de cada año que a de ser de octubre a octubre y que los que sucedieren a los que salieren den certificacion de aver tomado las quantas de su tiempo y cobrando los alcances y todo lo demas que la ciudad vbo de aver o de aver entregado rrecaudos o diligencias vastantes para ello para quen birtud dellas se libre a cada vno su salario.

Todo lo qual acordaron que se guarde sin exeder en cossa alguna ni en parte dello y que para que tenga efeto se suplique al excelentissimo señor marquez de montesclaros virrey y capitán general desta nueva españa sea servido de ver las dichas ynstruciones y hordenanzas para que siendo quales conbiene lo sea de mandarlas aprovar y confirmar y para ello nonbraron por diputados que de parte de la dicha ciudad se lo supliquen y pidan a los señores contador diego de ochandiano y thesorero diego de paredes bribiesca.

don fernando de oñate.—diego de

ochandiano.—francisco rrodriguez de guevara.—don francisco de trexo.—pedro nuñez de prado y cordova.—don francisco escudero de figueroa.—francisco de bribiesca rroldan.—alonso dias de la barrera.—don francisco de torres santaren.—por mandado de mexico simon guerra escrivano.

En la ciudad de mexico a veynte dias del mes de jullio de mill y seyscientos y seys años don juan de mendoza y luna marquez de montesclaros y marquez de castill de valluela señor de las villas de la higuera de las dueñas el colmenar el cardosso el bado y balconete virrey y lugar thenyente del rrey nuestro señor su gobernador y capitán general en esta nueva españa y presidente de la rreal audiencia y chancilleria que en ella rrecide etcetera aviendo visto su exelencia estas ordenanzas fechas por el cavildo e rregimiento desta ciudad de mexico para el buen vsso y exersicio de los officios de diputados de propios que la dicha ciudad provee en cada vn año y señalamiento de salario que por su ocupacion y trabajo an de aver dixo que las aprobava y confirmava y aprovo y confirmo y mandava y mando se guarden y cumplan segun y como en ellas se contiene y declara sin que de su tenor y forma se exseda en manera alguna y así lo proveyo y firmo.—el marquez de montesclaros.—Ante mi martin lopez de gaona.

E visto por la ciudad mando que se acienten y se guarden en el archivo las dichas ordenanzas originales tomando rrazon dellas el contador desta ciudad en sus libros y al presente (escrivano) se notifiquen al dicho contador y a las que adelante fueren y assimismo se notifique a los señores diputados de propios que al presente son y de aqui adelante fueren el día de su nombramiento y en esta conformidad se notificaron al señor albaro de castriello diputado de propios que al presente es estando en el dicho cavildo.

Doctor Jhoan Cano.—Ante mi Simon Guerra escrivano.



E visto por la ciudad se le mando librar conforme al dicho pareser fecha la quenta por el orden y forma que se acostumbra.

Este dia dia se vido vna peticion de antonio gonzales en que pide el primer tercio de su salario de rrepeo de la carneseria de la beraacruz y el pareser dado por el señor pedro nuñez de prado y cordova.

Antonio gonzales.

E visto por la ciudad se le mando librar fecha la quenta conforme al pareser y se le suele librar.

Este dia se boto en rrazon del ayuda de costa y salario que se le dava a diego gentil portero de la rreal audiencia y ques muerto y en conformidad del villete questa dado para esto antes de agora se boto en la forma siguiente.

Botos en rrazon de nombrar persona portero la rreal audiencia en lugar de diego gentil.

El señor alguacil mayor dixo que atento a que por caussas muy justas movieron a esta ciudad a señalar a diego gentil portero de la rreal audiencia algunos salarios y mediante ser cuydado y servicio se le acresentaron asta cient pesos de salario en cada vn año y que por pareserle ser nesessario dar el dicho salario a otra persona que con el mesmo cuydado e solicitud que el acuda a lo que el dicho gentil acudia y servia a la ciudad por lo qual es de pareser que se le señalen los cient pesos a antonio sespedes que sucedio en el dicho oficio de gentil de rrepostero el qual dicho salario y nombramiento le corra desde oy asta fin deste año rrespetivamente lo que le cupiere a rrazon de cient pesos por año y en la memoria de officios se ponga este officio para el día de las elecciones que se nonbre con los demas.

El señor francisco escudero dixo que dice lo mesmo que el señor alguacil mayo.

En la ciudad de mexico

lunes treynta y vno de jullio de mill y

seyscientos y seys años

se juntaron a cavildo el doctor joan cano thenyente de corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor alvaro de castrillo rregidores.

Este y billete.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio a todos los cavalleros rregidores que ay en esta ciudad y quel señor thesorero esta malo en cama y el billete es del thenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes treynta y vno de jullio a las ocho oras de la mañana para ver el pareser que traen al cavildo y dieron los señores francisco escudero de figueroa y don francisco de bribiesca en rrazon de lo del monte carmelo y rresolver lo que conbenga y para rresolver todo lo tocante a fiestas del dia de san ypolito.—el doctor joan cano.

Este dia se vido una peticion de juan de guillen rrepeo de la carneseria mayor desta ciudad en que pide el primer tercio de su salario de tal rrepeo deste año y el pareser dado por el señor don francisco de torres santaren.

El señor correo mayor dixo que dice el mesmo boto quel señor alguacil mayor.

El señor albaro de castrillo dixo que dice lo mesmo quel señor alguacil mayor y asi quedo nonbrado.

Nonbrose a sespedes.

El señor corrègidor que se guarde lo botado por la ciudad y se le notifique al dicho sespedes este nonbramiento.

Del margen.

(Del margen) En el dicho dia se notificose este dia al dicho y lo aceto.— Vna rrubrica.

Tocante al monte carmelo

Este dia se trato en rrazon de lo del villete tocante al monte carmelo y pareser que se vido en el cavildo passado y bisto por la ciudad se acordo quel señor francisco escudero de figueroa questa presente procurador mayor tome el pareser original y lo lleve a los letrados con el pleyto que ay en esta rrazon y ynformados de todo den pareser a esta ciudad para que visto se provea lo que conbenga en este cavildo y para entonces se de villete.

Villete.

Este dia se acordo por la ciudad que para el biernes primero se de billete para ber si conbendra acer vna sortija en festibidad de señor san ypolito y dar noticia de lo que se acordare a su excelencia y nonbrar comyssario para ello.

Executores

Este dia se nonbraron por diputados de la fiel executoria para el mes de agosto que viene a los señores correo mayor y albaro de castrillo los quales estando presentes lo acetaron y juraron en forma de vssallo como deven.

Carneserias.

Y de las carneserias desta ciudad por estos tres meses conforme al auto de la ciudad sin perjuycio del apelacion del señor don jeronimo lopez a los señores luys maldonado y don francisco de bribiesca rroldan y que se les notifique.

De la alhondiga al señor contador diego de ochandiano y que se le notifique.

Alhondiga.

De la casa de la moneda al señor factor y que se le notifique.

Casa de moneda.

todos los quales salieron nombrados conforme a su adra y turno.

Este dia se vido una peticion del doctor garcia de carvajal con cierto pareser en ella ques del tenor siguiente

Pedimento del doctor Carvajal sobre que se le de algo por la yda a los egidos.

El doctor garcia de carvajal abogado de vuestra señoria catorce años a digo que demas de aver y do personalmente con vuestra señoria a todas las vicintas de egidos este año fuy segunda ves personalmente por mandado de vuestra señoria con los señores alguacil mayor y procurador mayor a ver todos los dichos egidos y a apurar en particular con el amoxonamiento antiguo los linderos y puestos conocidos que oy tienen de que rresulto gran noticia y claridad para el pleyto que se sigue con don alonso farfan de los godos alcalde mayor de tacuba sobre la juredicion y se a alegado y articulado con grandes ventajas que todo ha sido travaxo extraordinario y pues por la dicha yda se dio salario y rremuneracion a los dichos señores alguacil e procurador mayor.

A vuestra señoria suplico mande se me de ami asi mesmo en rremuneracion deste servicio lo que vuestra señoria fuere servido y con ello se me mande pagar ansi mismo con quenta y tres pesos y siete tomines que se me rrestan deviendo del salario del año de seyscientos y quatro y seyscientos y cinco en que rescibire merced con justicia que pido etcetera.—doctor garcia de carvajal.

En la ciudad de mexico en el cavildo de catorce de jullio de mill y seyscientos



tos y seys años se leyo esta peticion e vista se cometo a los señores alguazil mayor e francisco escudero de figueroa para que ynformen los dias que se ocupo y el ayuda de costa que se le puede dar

Y en el otro si el señor francisco escudero mande que se le pague luego.—*Simon guerra.*

Con esto se pagara esta ayuda de costa y salario que al dicho se le deve tanto tiempo a fines no ay en los propios de que esto se pueda tomar y pagar y es justo no se detenga la paga a quien tambien sirve a vuestra señoria y este es mi pareser.

en mexico a veynte de jullio de mill e seyscientos y seys años.—*francisco rodriguez de guevara.*

E visto la peticion atras contenida del doctor garcia de carvajal abogado de vuestra señoria por las causas que en ella rrefiere de averse ocupado fuera desta ciudad tres dias en las vicitas de los exigidos para apurar en particular con los moxonamientos antiguos los linderos y puestos conocidos que oy tienen de que rresulto gran claridad para el pleyto que oy trata la ciudad con el alcalde mayor de tlaxepantla lo lo qual a hecho con mucho trabajo extraordinario por lo qual siendo vuestra señoria servido por los dichos tres diaz se le puede señalar el salario que cada vno llebamos que son ocho ducados de casilla por dia por este negocio los quales y los que rrefiere en la peticion de vale la ciudad de su salario de abogado se le puede librar en lo que si le hace alcance a hernando de losa en la quenta que a dado de la fiesta de san ypolito de que yo fuy alferes y con esto se pagara esta ayuda de costa y salario que al dicho se le adevda tanto tiempo a pues no ay en los propios de questo se pueda pagar y es justo no se detenga la paga a quen tan bien sirve a vuestra señoria y este es mi pareser.

en mexico a veinte de jullio de mill e seiscientos y seis años.—*francisco rodriguez de guevara.*

Soy del mismo parescer francisco escudero de figueroa.

E visto por la ciudad de conformidad se acordo que se le libren al dicho doctor garcia de carvajal los dichos tres dias de salrio a ocho ducados de castilla cada dia en conformidad del dicho pareser y estos doze ducados con los cient pesos del salario de letrado desta ciudad del año passado que lestan librados en libranza general o lo que dellos se le debleren se le paguen luego por hernando de losa mayordomo desta ciudad de lo que tiene en su poder y sobre de lo que se cobro por el y el señor alguacil mayor para la fiesta del señor san ypolito del año pasado de seyscientos y cinco que fue alferes el dicho señor alguacil mayor y con este testimonio y carta de pago del dicho doctor a las espaldas de la libranza se le rreseviran en quenta al dicho hernando de losa o de la persona que tubiere el dicho dinero en su poder.

*Doctor Jhoan Cano.*—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

juego de cañas que se mando hacer y de lo proveydo por la rreal audiencia en que vbo por escussado a cinco de seis cavalleros rregidores a quien cupo la suerte y de la ympusibilidad que su puesto esto ay para el juego de cañas y se le suplique de parte desta ciudad ordene y provea en el casso lo que conbenga.

Este dia ordeno la ciudad que para dar ducientos pesos que pide el señor don geronimo lopes de peralta para la fiesta de san ypolito que dize le faltan por cumplir de las obligaciones questa ciudad tiene a que acudir que son ciento y cinquenta pesos para pagar la ssera y emquenta para la capilla y mncica de la catedral de ques presisa obligacion se acuda luego por el apretado tiempo que ay se ordena que el señor francisco escudero de figueroa de cualquier parte o lugar quentienda obiere que ay dinero supla esta cantidad y quando no lo ay e los pida a lorenzo de burgos e vno persona que tiene a cargo el cobrar las penas de la diputacion que como tal se podra yr pagando dellas de lo que fuere cayendo que para ello se le da comicion en forma y el que lo pagare lo pagara bien.

Este dia se vido una peticion de bernaldina mayuelas viuda de diego gentil ques del tenor siguiente.

Bernaldina de mayuelas biuda de diego gentil portero y rrepostero que fue de la rreal audiencia digo que como es notorio el dicho mi marido murio abra dies dias y quedo tan pobre e yo lo estoy que padesco mucha nesesidad y por que vuestra señoria le acia merced al dicho difunto de mandarle dar cient pesos en cada vn año por el cuidado que tenya en las yglesias con los acientos de buestra señoria y lo mismo en otras ocaciones y dello se le deve lo que a corrido deste presente año hasta que murio.

A vuestra señoria pido y suplico por

*En la ciudad de mexico*

*lunes siete de agosto de mill y seyscientos*

*y seys años.*

Se juntaron a cavildo el doctor joan cano thenyente de corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa don geronimo lopes don francisco de solis alonso dias de la barrera rregidores.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio y quel señor thesorero juan luys de rrivera y pedro nuñez de prado esta malo y el señor don francisco de torres santaren no esta en la ciudad y el billete es el siguiente.

*Billete.*

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes siete de agosto a las ocho oras de la mañana para ber si conbendra hacer vna sortija en festividad del señor san ypolito y dar noticia de lo que se ordenara a su exelencia y nombrar cocomisario para ello y rresolverlo sobre todo lo que convenga.—*el doctor juan cano.*

Comision a los señores francisco escudero y don geronimo lopes para dar rrez en su exelencia del ostar de las fiestas y como la rreal audiencia a escussado a los quadrilleros.

Este dia la ciudad acordo que los señores francisco escudero de figueroa y don geronimo lopes de peralta den noticia a su exelencia de lo acordado por esta ciudad en otros cavildos en razon de rrepartir las quadrillas para el

Que se garten 200 a pedimen to del señor don geronimo lopes en lo de san ypolito.

La viuda de diego gentil portero sobre salario que se le quedo devien 40.